

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7
Número suelto, <b>veinticinco céntimos.</b>	
Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, <i>Compañía</i> , número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.	

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) llegó en el día de ayer á esta Corte, de regreso de su viaje por el extranjero, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por don José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de don José Manuel Pedregal, que se sirvió remitirme con la Real orden fecha 31 de octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirle en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que don José Manuel Pedregal dirigió al señor Ministro de la Gobernación y que éste remitió con

Reales órdenes de 31 de octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquél formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica quiénes tienen la cualidad de ex Diputados provinciales y de ex Concejales:

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del decreto de 5 de noviembre de 1890 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrar la Junta provincial ó municipal del Censo:

Considerando que, conforme al art. 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sección, y si sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que el art. 3.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890 y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Di-

putados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890 conceden, respectivamente, la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la elección, no puede privársele del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de marzo de 1892, 9 de mayo de 1893 y 22 de abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el señor Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputación á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designación de interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito.

actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un solo apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de noviembre 1905.  
—Nicolás Salmerón.—Trinitario Ruiz Capdepón.—Manuel Danvila.

Y conformándome con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido don José Manuel Pedregal.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1905.

García Prieto  
Sr. Gobernador civil de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de julio de 1904

(Continuación)

### CAPÍTULO II

De los ferrocarriles secundarios sin subvención directa del Estado

Art. 17. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta ca-

tegoría se dirigirá al Ministro del ramo una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 17 de la ley, y además, de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril, descomponiendo los precios en los dos conceptos de peaje y de transporte.

Se presentarán tantos ejemplares del proyecto cuantas fueren las provincias á que el mismo afecte.

Cuando se proyecte ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si se pretendiere hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se acompañará además una relación, por el mismo Municipio, de los propietarios de las fincas que se han de expropiar.

Art. 18. Si no se solicitase la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, el Ministro del ramo remitirá desde luego al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior, para que proceda á la información prevenida en la ley general de Obras públicas.

El Gobernador anunciará en el *Boletín Oficial* la petición de concesión solicitada, con la lista nominal en su caso de los interesados en la expropiación, señalando un plazo prudencial, que no deberá exceder de un mes por cada 30 kilómetros, para que el peticionario verifique el replanteo de la línea, y otro de un mes, como máximo, para que los propietarios ó sus representantes presenten ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste, dentro del término de quince días, á las reclamaciones aducidas; y el Gobernador, dentro de los treinta días siguientes, oídos la Comisión permanente de la Diputación provincial y los Ingenieros Jefes de la División y de la provincia, remitirá las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro del ramo, el cual, después de oír al Consejo de Obras públicas respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que

debe sujetarse la concesión, otorgará ésta, caso de que así procediere.

Art. 19. En el caso de que se pretenda la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, tan pronto como se reciba en el Ministerio del ramo la petición de concesión, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, dando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva, se procederá respecto á la primera como previene el artículo anterior: pero si se formularan otras, las diligencias todas que en dicho artículo se expresan se llevarán á cabo simultáneamente respecto á todos los proyectos en competencia, debiendo extenderse las informaciones y dictámenes á la comparación entre ellos, desde el punto de vista de la pública conveniencia, á fin de elegir el que mayores ventajas ofrezca, y otorgar á su autor en consecuencia la concesión.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que primeramente se hubiere presentado.

Art. 20. En todos los casos la concesión será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; pero cuando implique la ocupación de terrenos ú obras del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, habrá de darse cuenta de ellas á las Cortes, en virtud de lo que dispone el art. 15 de la ley, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquéllas no acordasen nada en contrario.

Art. 21. Se consideran ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos en los planes principal y supletorio, respectivamente, aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de marzo y 2 de noviembre del corriente año.

Las bases con arreglo á las cuales las líneas del plan supletorio podrán sustituir á las del principal serán las especificadas en el Real decreto últimamente citado, disposición que se considerará forma parte integrante del presente reglamento.

Art. 22. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante y otro variable y pro-

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril Cantábrico para aprovechar 0,40 litros de agua por segundo del arroyo Lombardero, en término municipal de Valdáliga, con destino á abastecimiento de locomotoras en la estación de Treceño.

Resultando del expediente que ésta se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883 y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902, y que según los informes emitidos en el expediente las obras que comprende la concesión que se solicita ya se hallan ejecutadas.

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, de conformidad con ellos y en uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto otorgar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la concesión solicitada, así como el derecho á servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique la legalización de las obras en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se practicará por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó por el subalterno en quien delegue, un detenido reconocimiento de dichas obras; y si resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscripto en Santander á 20 de junio de 1904 por el Ingeniero don R. M. de Velasco, se darán las obras por recibidas, haciendo constar los resultados del reconocimiento en un acta que se extenderá por triplicado: uno de los ejemplares de esta acta se elevará á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro

ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Si al practicar el reconocimiento que se indica en la condición anterior se observaran defectos de construcción en las obras, modificaciones de importancia respecto al proyecto presentado ó deficiencias de cualquier clase que sea preciso subsanar, se señalará á la Compañía concesionaria, en virtud de propuesta de la Jefatura de Obras públicas, un plazo para que subsane las citadas deficiencias y haga desaparecer las modificaciones introducidas, entendiéndose que pasado ese plazo sin hacerlo se aplicará inmediatamente lo que dispone la condición 7.ª

Una vez subsanadas las deficiencias se extenderá el acta mencionada en la condición 1.ª, previo nuevo reconocimiento de las obras.

3.ª En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se publique esta legalización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 104,55 pesetas en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones, no procediendo la devolución de esta fianza hasta que se halle aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª La Compañía concesionaria queda obligada á respetar todas las servidumbres existentes, sean públicas ó particulares, construyendo para ello las obras que sean necesarias.

5.ª Los gastos de reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la del ferrocarril de Cabezón de la Sal á Llanes, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y muy especialmente de la 2.ª, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo

porcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable serán los mismos para todas las líneas de cada grupo, pero podrán variar de un grupo á otro.

Se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión del grupo de líneas correspondiente.

Podrán modificarse en la licitación, según dispone el artículo 27 de la ley, en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno, durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula de que acaba de hablarse.

Art. 23. Cuando el producto líquido, así determinado, no llegue al 4 por 100 del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno abonará al concesionario lo necesario para completar aquella cifra, la cual, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar, aun en el caso de que el producto líquido resulte negativo por ser mayor el gasto de explotación que el producto bruto.

Si el producto líquido kilométrico llegase al expresado 4 por 100, ó excediese de esta cifra, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario; pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 8 por 100 del capital garantizado. Rebasada esta cifra, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiere entregado, cualquiera que fuere el plazo necesario para completar el reintegro.

El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos brutos del ferrocarril y de comprobar sus resultados.

(Se concluirá.)

dispuesto en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Hácese presente, por último, que siendo menos de 50 metros cúbicos [cada veinticuatro horas la cantidad de agua que se solicita, la concesión es de la competencia del señor Gobernador civil de la provincia (art. 172 de la vigente ley de Aguas.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 18 noviembre 1905.

El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo

**SECCION DE MINAS**

Núm. 13.012

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Demetrio Herrero y González, vecino de Torrelavega, ha presentado el 20 de octubre último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Torrelavega», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fuente de Feria, término del Ayuntamiento de Santillana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la Fuente de Feria, y se medirán: al N. 400 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200 metros, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 5 noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 13.013

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Canales González, vecino de esta ciudad, ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 29 pertenencias con el nombre de «Enriqueta», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Canal de las Arredondas, término de Lon, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina «Marcelino», y se medirán: 1 N. 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 500 la 2.ª; de ésta al S. 500 la 3.ª; de ésta al O. 700 la 4.ª; de ésta al N. 200 la 5.ª; de ésta al E. 200 la 6.ª, y de ésta al N. 250 metros al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Pepita», núm. 1.303, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Pepita», núm. 1.303, del término municipal de Camargo, incoado por don Jesús Pineda del Castillo en nombre y representación de doña Juliana Pineda Dorí, dueña de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de febrero de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don César Iglesias es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina

«Pepita», número 1.303, por don Jesús Pineda del Castillo.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 13 noviembre 1905.—  
El Gobernador, Alberto Larrondo.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 18 noviembre 1905.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**Comandancia militar de Marina**

DE

**SANTANDER**

El Comandante militar de Marina de Santander.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el primer domingo de diciembre próximo, á las nueve de la mañana, la declaración de inscriptos disponibles para tripulaciones de buques de guerra, y no sabiéndose el paradero de los individuos que se relacionan, por el presente les cito á fin de que se presenten en esta Comandancia de Marina á firmar las correspondientes citaciones, y caso de no verificarlo se atenderán á los perjuicios á que haya lugar.

Relación que se cita

Quintín Quevedo González, de Quintín.

José Manuel Bermúdez, de Vicenta.

Angel Bermejo Prieto, de Víctor.

Pedro Miranda Cruz, de José.

Cayetano García Setién, de Francisco.

Santander 21 noviembre 1905.  
—Fermín Reboul.

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que el excelentísimo señor Capitán general del Departamento del Ferrol, en telegrama fecha 17 del corriente, me dice:

«El Comandante de Marina de Bilbao me manifestó que con motivo último temporal desapareció farola del rompeolas del Oeste de

aquel puerto; publique con urgencia conocimiento general y embarcaciones que pasen por allí.

Lo que se inserta para conocimiento general de los navegantes. Santander 18 noviembre 1905. *Fermín Reboul.*

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Maestro de balsa de la provincia marítima de Pontevedra, de nueva creación, se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes al citado destino promuevan la correspondiente instancia al excelentísimo señor Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, antes del 16 de diciembre próximo, acompañando á la petición los documentos que abonen á la misma.

Terminada la fecha de admisión, y si se hubiese presentado algún opositor, se dará cuenta de la fecha que se señale para los exámenes. Santander 18 noviembre 1905. —*Fermín Reboul.*

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Bareyo

### EDICTO

Don Antonio Ruiz Lavín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo.

Hago saber: Que según lo acordado por esta Corporación municipal, las subastas de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el año próximo de 1906, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de diciembre, en la forma que á continuación se expresa:

- 1.ª De dos á tres de la tarde la de todos los líquidos comprendidos en la tarifa oficial, bajo el tipo de 3.231 pesetas 74 céntimos á que asciende el encabezo y recargos legales.
- 2.ª De tres á cuatro de la misma tarde, la de las carnes de cerda saladas é incluso la sal común, bajo el tipo de 1.153 pesetas 7 céntimos á que asciende el encabezo de esta especie y recargos autorizados.
- 3.ª De cuatro á cinco de la referida tarde, la de las carnes fres-

cas de vaca, bajo el tipo de 255 pesetas y 3 céntimos á que también asciende el encabezo y sus recargos.

Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana, y éstas no bajarán de 25 pesetas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en indicadas subastas será condición precisa que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto del remate, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del remate el rematante ó rematantes prestarán fianza, á satisfacción del Ayuntamiento, que responda á la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato, la cual consistirá en persona de responsabilidad en este término municipal.

Bareyo 16 noviembre de 1905. —El Alcalde, *Antonio Ruiz.*



## Ayuntamiento de Valdeolea

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de consumos á venta libre por un período de tres años, se anuncia con venta exclusiva por uno por los ramos de carnes y líquidos, bajo el tipo de 6.653 pesetas 76 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, en la Sala Consistorial, de diez á doce, bajo la presidencia de la Comisión respectiva.

Los licitadores habrán de sujetarse, para tomar parte en la subasta, al pliego de condiciones que corre unido al expediente y que podrán examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolea 19 noviembre 1905. —El Alcalde, *Pedro Calderón.*



## Ayuntamiento de Santurde de Toranzo

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

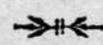
Santurde de Toranzo á 19 de noviembre de 1905. —El Alcalde, *Ventura Mallavia.*

## Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Enmedio 17 de noviembre de 1905. —El Alcalde, *Crisanto García.*



## Ayuntamiento de Ruesga

Hallándose confeccionada la matrícula industrial y listas cobratorias para el próximo año de 1906, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Ruesga 6 de noviembre 1905. —El Alcalde, *Ramón Torre.*



## Ayuntamiento de Reinosa

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y el repartimiento territorial y los padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo por término de ocho días, durante cuyos plazos pueden hacerse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes.

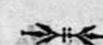
Reinosa 8 de noviembre de 1905. —*Felipe R. de Huidobro.*



## Ayuntamiento de Ruiloba

Los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906 se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que procedan.

Ruiloba 4 de noviembre de 1905. —El Alcalde accidental, *Fabián Ruiz.*



## Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

El día 4 del próximo mes de diciembre, y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo, por dos años, de

los derechos de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de cuatro mil quinientas treinta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos por cada año.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

San Felices de Buelna á 17 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Francisco G. Linares*.

#### Ayuntamiento de Arnuero

El día 2 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, se verificará en la Casa Consistorial la subasta con venta exclusiva de los derechos de consumos sobre líquidos y carnes de vaca, para el próximo año de 1906.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arnuero 11 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *José Velasco*.

#### Ayuntamiento de Comillas

El día 7 de diciembre, y á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumo y recargos legales, correspondientes al gremio de granos, para el año 1906.

La subasta se hará, por el medio de pujas á la llana en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, debiendo hacer el previo depósito que exige el reglamento.

Comillas 15 de noviembre de 1905.—*N. de la Vara*.

#### Ayuntamiento de Santoña

Los repartos de las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Santoña 13 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Lucilo Bravo*.

#### Ayuntamiento de Villaescusa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula industrial para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, en donde pueden examinarse todos los contribuyentes que gusten y hacer, en vista de ellos, las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 16 de noviembre de 1905.—*Manuel Viar*.

#### Ayuntamiento de Corvera

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1906, á los efectos de reclamación.

Corvera y noviembre 18 de 1905.—El Alcalde, *Antonio Collantes*.

El repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en este plazo hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Corvera y noviembre 18 de 1905.—El Alcalde, *Antonio Collantes*.

#### Ayuntamiento de Valderredible

Por término de ocho días, desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años 1903 á 1904, y durante cuyo plazo pueden examinarlas todos los contribuyentes que gusten.

Valderredible 16 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Miguel Ganza*.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906 se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría, á los efectos de reclamación.

Valderredible 16 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Miguel Ganza*.

#### Ayuntamiento de Camaleño

El día 25 del actual, desde las catorce á las diez y seis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pujas á la llana para

el arrendamiento con venta á la exclusiva de los derechos y recargos que devenguen los artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes durante el año 1906, bajo el tipo de 6.875 pesetas 72 céntimos.

El pliego de condiciones y tarifa de precios á que el arrendatario podrá vender al por menor los mencionados artículos están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Camaleño 13 de noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, *Cosme de Mier*.

#### Ayuntamiento de Villafufre

ANUNCIO  
No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en el día de hoy en esta localidad para el arrendamiento con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en los grupos de carnes de todas clases, líquidos y sal, la segunda subasta, rectificadas los precios de venta, se celebrará en esta Casa Consistorial el domingo 26 del corriente mes, de diez á diez y media del mismo, bajo el tipo de siete mil setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

En el mismo día, local y hora de diez y media á once del mismo, se celebrará la segunda subasta para el arrendamiento de los demás derechos y recargos que devenguen las restantes especies comprendidas en la tarifa oficial primera, á excepción del trigo, sus harinas, el maíz y las alubias, bajo el tipo de ciento veintisiete pesetas sesenta céntimos.

Villafufre 19 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Aniceto López*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

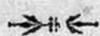
DON RICARDO CARRASCO EGAÑA, primer Teniente del Batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor del procedimiento instruido contra el soldado de este Cuerpo Marcelino Barquín Abascal por falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Marcelino Barquín Abascal, natural de San Vitores, provincia de Santander, hijo de Marcelino y de Amalia, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y

ouyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna: su estatura un metro y setecientos milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Melilla á quince de noviembre de mil novecientos cinco.—*Ricardo Carrasco*.—Por su mandato, el sargento Secretario, *José Alic*.



**DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA,**  
Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan Antonio García Morante, Registrador de la Propiedad interino que fué de este dicho partido en el año mil ochocientos noventa y uno, se ha solicitado la devolución de las cantidades que consignó oficialmente como fianza para responder de dicho cargo, que consistieron en la cuarta parte de los honorarios de vengados en su desempeño.

En su consecuencia, he acordado se anuncie la pretensión de referido don Juan Antonio García Morante á fin de cada mes, y por espacio de seis consecutivos, por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de Santander, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción.

Dado en Reinosa á dieciséis de agosto de mil novecientos cinco.—*Pablo Callejo de la Cuesta*.—Por su mandato, *Alejandro Mancebo*.

6-1



**CÉDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden

de la Superioridad, se cita á Ramón Onazabal García, vecino que fué de Pie de Concha, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones del juicio oral de causa sobre hurto contra Eloy López Villegas y otros; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá ó parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega siete noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta capital en causa por hurto contra Encarnación Puente, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Franco, fogonero de la Compañía Trasatlántica de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á catorce de noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



**DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,**  
Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de una cama contra Eugenio Castillo Gómez y su mujer Guadalupe Ruiz Pedraja, que vivían en el Paseo de Miranda (Alfoncina) y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á

que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Eugenio Castillo Gómez, de veintinueve años, casado, hijo de Fernando y Venancia, natural de San Juan de Raicedo, partido de Torrelavega, y Guadalupe Ruiz Pedraja, de veintinueve años, casada, hija de Rafael y María, natural de Rivamontán al Mar, partido de Santoña, vecinos de Santander.

Dada en Santander á nueve de noviembre de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Por acuerdo del Consejo de familia del menor José González y Fernández, y de conformidad con los demás copropietarios, se venden en pública subasta el establecimiento y almacenes, con sus existencias é instalaciones de la industria de bebidas que tienen y les pertenece por cuartas partes, sirviendo de base un balance que se rectificará el día de la subasta, y vendiendo ésta sobre el mayor precio que se ofrezca, además del que resulte del balance, pagadero en metálico y al contado. La subasta se verificará el día treinta del corriente, á las doce de la mañana, ante el Consejo de familia, en el domicilio de los interesados, calle de Hernán Cortés, núm. 7.

Santander 22 de noviembre de 1905.—El Presidente del Consejo de familia, *Francisco Macho*.

**SUBASTA VOLUNTARIA**

El día 27 del actual, á las once de la mañana, en la Notaría de esta ciudad servida por don Manuel Alipio López, se venderá en pública subasta la mina «Dolores», de doce hectáreas, radicante en Camargo, propiedad de las herederas de don Rufino de la Incera. El pliego de condiciones podrá verse en dicha Notaría los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

*Compañía, 3*

# Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

## AÑO DE 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones <i>Pesetas</i>	OPERACIONES realizadas — <i>Pesetas</i>	DIFERENCIAS	
			EN MAS <i>Pesetas</i>	EN MENOS <i>Pesetas</i>
<b>INGRESOS</b>				
1.º Propios .....	297 06	»	»	297 06
2.º Montes.....	90 »	»	»	90 »
3.º Impuestos.....	30 »	»	»	30 »
4.º Beneficencia...	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	403 »	403 »	»
8.º Resultas .....	»	1.442 07	1.442 07	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	15.750 60	10.764 41	»	4.986 19
10.º Reintegros.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>16.167 66</b>	<b>12.609 48</b>	<b>1.845 07</b>	<b>5.403 25</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	2.730 »	1.132 43	»	1.597 57
2.º Policía de seguridad .....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	50 »	3 »	»	47 »
4.º Instrucción pública .....	90 »	45 »	»	45 »
5.º Beneficencia.....	50 »	»	»	50 »
6.º Obras públicas.....	200 »	»	»	200 »
7.º Corrección pública.....	445 »	191 46	»	253 54
8.º Montes.....	235 »	112 84	»	122 16
9.º Cargas.....	12.167 66	8.441 91	»	3.725 75
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11.º Imprevistos .....	200 »	94 25	»	105 75
12.º Resultas.....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>16.167 66</b>	<b>10.020 89</b>	<b>»</b>	<b>6.146 77</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>2.588 59</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>12.609 48</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Rivamontán al Monte á 31 de agosto de 1905.

El Regidor Interventor,

**Miguel de Hoz.**

El Secretario,

**José Casuso.**